

### **335-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las diez horas dos minutos del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.-

#### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de San Pablo de la provincia de Heredia del partido Accesibilidad Sin Exclusión.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión, celebró el diez de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de San Pablo, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta la siguiente inconsistencia:

La señora Kattia Matamoros Acosta, cédula de identidad 401520237 designada como tesorera propietaria y delegada territorial, presenta doble militancia con el Partido Restauración Herediana por encontrarse acreditada como fiscal propietaria en la asamblea distrital de San Pablo celebrada el diecisiete de febrero de dos mil trece (resolución 202-DRPP-2013 de las catorce horas con cinco minutos del catorce de junio de dos mil trece). Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia de la señora Matamoros Acosta, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el partido Accesibilidad Sin Exclusión realizar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención. En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del tesorero propietario y un delegado territorial.

El partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que, subsane según lo indicado. Dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

**Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/dgv

C.C.: Expediente n.º 066-2005, Partido Accesibilidad Sin Exclusión

Ref Doc: 3227-2017